



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA

RAD: 08-638-31-89-002-2021-00107-00

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

DEMANDANTES: ELVIA ROSA BELLIO TORRES (MADRE), MARÍA JOSÉ VILLORÍA (HERMANA MATERNA), JULIO CESAR VILLORÍA BELLIO (HERMANO MATERNO), MARISTEYSI ROJANO MORENO (COMPAÑERA PERMANENTE), KATY JULIETH MORALES VIZCAÍNO (MADRE DEL HIJO DE LA VÍCTIMA) – REPRESENTANTE LEGAL DE BREIKER JOHAN MARTÍNEZ MORALES, CARLOS JAVIER VILLORIA BELLIO (HERMANO), NAUYIBI DEL CARMEN BELLIO TORRES (TIA MATERNA), NERIS ISABEL TORRES DE BELLIDO (ABUELA MATERNA)

DEMANDADO: SEGUROS GENERALES SUDAMERICANA S.A.

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado judicial del señor JAVIER DAVID ROMAN RESTREPO, solicita que se adicione el auto de fecha 04 de agosto del 2021, notificado por estado el 05 de agosto de 2021, mediante el cual se dio por terminado el proceso por transacción. Lo anterior para su ordenación, Sabanalarga Atlántico, agosto 11 de 2021.

GISELLE BOVEA CERRA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA. SABANALARGA ATLANTICO, AGOSTO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede se observa solicitud de adición contra la decisión de fecha agosto 4 de 2021, presentada por la apoderada judicial del señor JAVIER DAVID ROMAN RESTAN, en la cual solicita adicionar el auto que acepta la transacción y da por terminado el proceso, puesto que este auto se omitió, referirse frente a este demandado.

Al respecto dice el artículo Artículo 287. Adición

Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

(...)

Revisado el proceso, tenemos que el auto del 04 de agosto de 2021, fue notificado por estado el 05 de agosto, y el término de la ejecutoria era hasta el día martes 10 de agosto del 2021, fecha en la cual se recibió el correo, por parte de la apoderada judicial del demandado. Es decir, dentro de la ejecutoria del auto, por tal razón y como quiera que, en el auto del 04 de agosto del 2021, se omitió sobre este demandado, es procedente acceder a la solicitud de adición elevada por la Dra DAYRA LEONOR CARREÑO MONTENEGRO, apoderada del señor JAVIER DAVID ROMAN RESTAN.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONESE, la decisión de terminación del proceso por el acuerdo presentado entre las partes respecto al señor JAVIER DAVID ROMAN RESTAN, de conformidad con la parte motiva de esta providencia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA**

Firmado Por:

**David Modesto Guette Hernandez
Juez
Promiscuo 002
Juzgado De Circuito
Atlantico - Sabanalarga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94523af0a7e2ff059a2dfbc3158139ec934ee235ea949e3561bdf44d216fad8**
Documento generado en 12/08/2021 07:13:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**